

CONTRATO	No. 068 de 2025
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	LA PAPELERA PUBLICIDAD S.A.S.
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LA E.S.E. VIDASINÚ
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ABRIL 7 DE 2025
VALOR DEL CONTRATO	\$199.999.849,00 A MONTO AGOTABLE

LILIANA YUNEZ LUQUETTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.014.710 expedida en El Banco Magdalena, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0137 del 27 de marzo del 2024 y Acta de Posesión del día 1º de abril de 2024, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor **ANGEL MANUEL RICARDO NUÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.886.413 de San Marcos, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LA PAPELERA PUBLICIDAD S.A.S.** con NIT 901.664.573-6, con domicilio principal en la Cra. 9 No. 26-33, Barrio Chuchurubí de la ciudad de Montería, teléfono 3027087803, correo electrónico lapapelera24.7monteria@gmail.com, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el suministro de papelería y útiles de oficina para la E.S.E. VIDASINÚ, con base en la oferta presentada por el Contratista la cual se anexa a este contrato **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: **1.-** Cumplir con el objeto contractual. **2.-** Tomar las pólizas que sean requeridas para el cumplimiento del contrato. **3.-** Suministrar los artículos con las características descritas en el proceso

contractual y la cotización presentada por el contratista. **4.-** Mantener los precios estipulados en la propuesta económica recibida. **5.-** Suministrar los artículos en el plazo pactado. **6.-** Presentar factura para su pago. **7.-** El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que el artículo sea de mala calidad. **8.-** El Contratista se compromete a que caso de fuerza mayor o por solicitud de la entidad que genere o conlleve la entrega de los artículos diferentes al contratado por la entidad, se reunirá con el supervisor del Contrato a fin de soportar técnicamente el cambio correspondiente, con el fin de adelantar el trámite contractual que corresponda. **9.-** El contratista se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del contrato. **10.-** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.-** Exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato. **2.-** Aprobar la garantía o improbarla cuando no se ajuste a lo pactado, dentro del día siguiente a su presentación por parte del contratista. **3.-** Recibir los artículos de oficina, con calidad y eficiencia según el objeto y plazo contratado. **4.-** Exigir al Contratista el cambio de los artículos de oficina que no concuerden con las especificaciones requeridas. **5.-** Cancelar en la forma convenida el presente contrato. **6.-** Las demás obligaciones inherentes a la E.S.E. VIDASINÚ en virtud del contrato suscrito. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá plazo de dos (2) meses, contados a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$199.999.849,00) A MONTO AGOTABLE**, el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar la cantidad de los artículos efectivamente suministrados por el valor unitario de los mismos tomando como referencia los siguientes valores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALMOHADILLA DACTILAR	1	\$ 5.500	\$ 5.500
2	ALMOHADILLA P/SELLOS	1	\$ 13.900	\$ 13.900
3	ARCHIVADOR 13 BOLSILLOS OFICIO	1	\$ 56.000	\$ 56.000
4	BANDAS DE CAUCHO X30GR	1	\$ 2.500	\$ 2.500
5	BANDERITAS STICK X 5 COLORES	1	\$ 5.000	\$ 5.000
6	BISTURI GRANDE METALICO GIPAO	1	\$ 15.500	\$ 15.500
7	BLOCK BOND CARTA 70H SIN RAYA	1	\$ 8.500	\$ 8.500
8	BLOCK BOND OFICIO SIN RAYA 70 HJS	1	\$ 9.500	\$ 9.500
9	BOLIG. FUCSIA GEL 0.7 OFFIESCO	1	\$ 1.700	\$ 1.700
10	BOLIG. NEGRO GEL 0.7 NEGRO OFFIESCO	1	\$ 1.500	\$ 1.500
11	BOLIG. NEGRO POLY	1	\$ 1.600	\$ 1.600

12	BOLSILLO P/CD LONA ECONOMICO	1	\$ 300	\$ 300
13	BORRADOR NATA MAIKA ECONOMICO	1	\$ 520	\$ 520
14	BORRADOR TABLERO BS-1356	1	\$ 4.400	\$ 4.400
15	CAJA DE ARCHIVO INACTIVO	1	\$ 16.000	\$ 16.000
16	CAJA DE ARCHIVO INACTIVO	1	\$ 29.500	\$ 29.500
17	CALCULADORA	1	\$ 73.000	\$ 73.000
18	CARTULINA BRISTOL 70X100 BLANCA	1	\$ 2.200	\$ 2.200
19	CARTULINA FLUORESCENTE 50X70 FUCSIA	1	\$ 3.400	\$ 3.400
20	CD-R 48X 80M 700MB SUELTO TIGERS	1	\$ 3.800	\$ 3.800
21	CHINCHON CRYSTAL	1	\$ 7.500	\$ 7.500
22	CINTA ADH TRANSP	1	\$ 3.000	\$ 3.000
23	CINTA ADH TRANSP. 48X10	1	\$ 3.000	\$ 3.000
24	CINTA DE SEGURIDAD AMARILLA CON NEGRO 33M	1	\$ 55.000	\$ 55.000
25	CINTA ENMASCARAR 24X40	1	\$ 14.400	\$ 14.400
26	CINTA P/CALC CARRETE GDE BICOLOR	1	\$ 12.500	\$ 12.500
27	CLIP	1	\$ 1.950	\$ 1.950
28	CLIP MARIPOSA X 50	1	\$ 5.700	\$ 5.700
29	DVD-R 16X SUELTO TIGERS	1	\$ 2.400	\$ 2.400
30	ENGRAPADORA	1	\$ 72.000	\$ 72.000
31	ENGRAPADORA 2610	1	\$ 24.000	\$ 24.000
32	ESCARCHA DE COLORES SURTIDOS	1	\$ 11.800	\$ 11.800
33	FOAMI CTA 2MM COLORES SURTIDOS	1	\$ 1.500	\$ 1.500
34	FOLDER YUTE	1	\$ 1.200	\$ 1.200
35	GANCHO EXPEDIENTE	1	\$ 4.600	\$ 4.600
36	GANCHO LEGAJADOR	1	\$ 7.000	\$ 7.000
37	GANCHO LEGAJADOR	1	\$ 6.000	\$ 6.000
38	GLOBOS MIL FIGURAS	1	\$ 7.800	\$ 7.800
39	GLOBOS R12	1	\$ 480	\$ 480
40	GLOBOS R5	1	\$ 350	\$ 350
41	GLOBOS R9	1	\$ 350	\$ 350
42	GRAPA ESTAND	1	\$ 6.700	\$ 6.700
43	GUIAS FOLDER	1	\$ 3.800	\$ 3.800
44	GUILLOTINA	1	\$ 235.000	\$ 235.000
45	HUMEDECEDOR	1	\$ 5.200	\$ 5.200
46	JUEGO DE CARPETAS	1	\$ 41.000	\$ 41.000
47	JUEGOS DE CARPETAS	1	\$ 8.000	\$ 8.000
48	JUEGOS DE CARPETAS	1	\$ 9.800	\$ 9.800
49	LANA ESCOLAR COLORES SURTIDOS	1	\$ 8.500	\$ 8.500
50	LAPIZ COLOR ROJO	1	\$ 1.900	\$ 1.900
51	LAPIZ CORRECTOR	1	\$ 8.600	\$ 8.600

52	LAPIZ DE COLOR S	1	\$ 11.600	\$ 11.600
53	LAPIZ NEGRO	1	\$ 14.550	\$ 14.550
54	LAPIZ VIDRIGRAFICO	1	\$ 3.400	\$ 3.400
55	LEGAJADOR AZ CARTA BISELADO FABRIFOLDER	1	\$ 14.800	\$ 14.800
56	LEGAJADOR AZ OFICIO BISELADO FABRIFOLDE	1	\$ 14.500	\$ 14.500
57	LIBRO ACTAS RH 300FLS FINO	1	\$ 62.000	\$ 62.000
58	LIBRO ACTAS RH 400FLS FINO	1	\$ 99.000	\$ 99.000
59	LIBRO DE CONTABILIDAD 3 COLUMNAS 400FLS FINO	1	\$ 94.000	\$ 94.000
60	MANECILLA DOBLE CLIP 2" PLEGADIZA X 12	1	\$ 15.500	\$ 15.500
61	MARC. BORRABLE NEGRO	1	\$ 5.500	\$ 5.500
62	MARC. BORRABLE ROJO	1	\$ 5.500	\$ 5.500
63	MARC. BORRABLE B AZUL	1	\$ 5.500	\$ 5.500
64	MARC. BORRABLE VERDE	1	\$ 5.500	\$ 5.500
65	MARC. PERM SHARPIE AZUL P. FINA	1	\$ 6.000	\$ 6.000
66	MARC. PERM SHARPIE MAGENTA P.FINA	1	\$ 6.000	\$ 6.000
67	MARC. PERM SHARPIE NEG P.FINA	1	\$ 6.000	\$ 6.000
68	MARC. PERM SHARPIE RJO P.FINA	1	\$ 6.000	\$ 6.000
69	MARC. PERM SHARPIE VDE P.FINA	1	\$ 6.500	\$ 6.500
70	MARCADOR PERMANENTE AZUL	1	\$ 5.000	\$ 5.000
71	MARCADOR PERMANENTE NEGRO	1	\$ 5.000	\$ 5.000
72	MARCADOR PERMANENTE ROJO	1	\$ 5.000	\$ 5.000
73	MARCADOR PERMANENTE VERDE	1	\$ 5.000	\$ 5.000
74	MICROPUNTA NEGRO DORICOLOR	1	\$ 3.800	\$ 3.800
75	PAP BOND 75GR 70X100 ALTA BLANCURA	1	\$ 1.300	\$ 1.300
76	PAP CONTACT TRANSP X 3 METROS	1	\$ 26.000	\$ 26.000
77	PAP FOTOC 75GR CARTA BCO	1	\$ 32.500	\$ 32.500
78	PAP FOTOC 75GR OFIC BCO	1	\$ 42.000	\$ 42.000
79	PAP PERIODICO 48.8GR 70X100	1	\$ 500	\$ 500
80	PAPEL CARBON	1	\$ 1.000	\$ 1.000
81	PAPEL SEDA	1	\$ 400	\$ 400
82	PAPELERA DOBLE MALLA	1	\$ 73.000	\$ 73.000
83	PASTA 3 AROS 0.5 BLANCA	1	\$ 16.000	\$ 16.000
84	PASTA 3 AROS 1" BLANCA	1	\$ 16.000	\$ 16.000
85	PASTA 3 AROS 1.5" ZEPPLIN BLANCA	1	\$ 18.500	\$ 18.500
86	PASTA 3 AROS 2,0" ZEPPLIN BLANCA	1	\$ 25.000	\$ 25.000
87	PASTA CATALOGO 3D SLANT BLANCA	1	\$ 33.000	\$ 33.000
88	PEGANTE EN BARRA 22GR	1	\$ 8.100	\$ 8.100
89	PEGANTE LIQ X 125 GR	1	\$ 8.500	\$ 8.500
90	PERFORADORA 2/HCOS 102/120	1	\$ 29.200	\$ 29.200

91	PERFORADORA INDUSTRIAL CAP 60 A 100 HOJAS GENMES	1	\$ 173.000	\$ 173.000
92	PINCEL NUMERO 10	1	\$ 4.800	\$ 4.800
93	PINCEL NUMERO 2	1	\$ 4.200	\$ 4.200
94	PINCEL NUMERO 3	1	\$ 4.600	\$ 4.600
95	PINCEL NUMERO 5	1	\$ 4.800	\$ 4.800
96	PINCEL NUMERO 6	1	\$ 5.400	\$ 5.400
97	REGLA 30CMS	1	\$ 3.200	\$ 3.200
98	RESALTADOR AMARILLO SUPERFLUO	1	\$ 5.000	\$ 5.000
99	RESALTADOR NARANJA SUPERFLUO	1	\$ 5.000	\$ 5.000
100	RESALTADOR ROSADO SUPERFLUO	1	\$ 5.000	\$ 5.000
101	ROLLO PARA SUMADORA 57X40 60GR ROLLO	1	\$ 5.500	\$ 5.500
102	ROTULO ADHESIVO CD BLANCO 118MM PQT X 10	1	\$ 10.600	\$ 10.600
103	SACAGRAPAS SENCILLO	1	\$ 3.800	\$ 3.800
104	SACAPUNTAS C/DEPOSITO FLUO 125LV	1	\$ 4.600	\$ 4.600
105	SEPARADOR CARTULINA 105 BLANCO	1	\$ 2.800	\$ 2.800
106	SEPARADOR CARTULINA 105 SURTIDOS	1	\$ 3.300	\$ 3.300
107	SOBRE MANILA CTA 22.5X29	1	\$ 460	\$ 460
108	SOBRE MANILA CTA ESPC 25X31	1	\$ 600	\$ 600
109	SOBRE MANILA GIGANTE 27X37 DISPAPALES 27X37 DISPAPALES 27X37	1	\$ 700	\$ 700
110	SOBRE MANILA OFICIO 25X35 DISPAPALES 57264	1	\$ 700	\$ 700
111	SOBRE MANILA RADIOGRAF 36.5X45 DISPAPALE	1	\$ 1.100	\$ 1.100
112	TABLA PLANILLERA OFICIO PLASTICA	1	\$ 15.500	\$ 15.500
113	TACO DE MEMOS X500 12X8	1	\$ 14.000	\$ 14.000
114	TEMPERA X 6 COLORES PARCHESITO	1	\$ 11.000	\$ 11.000
115	TIJERA OFICINA 6 1/2"	1	\$ 8.000	\$ 8.000
116	TINTA P/SELLO X 28 AZUL	1	\$ 9.500	\$ 9.500
117	TINTA P/SELLO X 28 ROJO	1	\$ 10.200	\$ 10.200
118	TINTA P/SELLO X 30 NEGRO	1	\$ 9.600	\$ 9.600

Observación: Los valores relacionados incluyen el IVA del 19%, en caso tal de estar gravado con dicho impuesto.

El valor del contrato será pagado al contratista teniendo en cuenta los pedidos realizados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro.

Para el pago se requerirá: a) Entradas a Almacén de la E.S.E. VIDASINÚ. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal o contador. c) Informe o certificado de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. VIDASINÚ pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00371 del 26 de marzo de 2025, expedido por el analista de presupuesto de la empresa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL

contratista tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. -**

CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

SANCIONES CONTRACTUALES: Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las

+

+

+

+

+

+

+

obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. VIDASINÚ para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en

+

+

+

+

+

+

+

la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuará como representante de la E.S.E. VIDASINÚ en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a). Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; **b). Calidad del producto:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto, no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiese adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1.-** Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno +

diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d).** Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **3.- EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades

previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la sede urbana de la E.S.E. VIDASINÚ y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran y se garantizan mutuamente que

no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la

+

+

+

+

+

+

+

Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, a los siete (7) días del mes de abril del año 2025.

LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente

ANGEL MANUEL RICARDO NUÑEZ
Rep. Legal LA PAPELERA PUBLICIDAD S.A.S.

Proyectó: Andrea Caballero Padilla - Profesional Especializado Sumitemporal S.A.S.
Revisó: José Antonio Berrocal Agámez - Asesor Jurídico.
Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico.

ORIGINAL FIRMADO

